



Comunidad de Madrid

Exp.: 09-OPEN-00285.7/2019

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 22 de octubre de 2019 tuvo entrada en el Registro General del Ministerio de Trabajo Migraciones y Seguridad Social solicitud de [REDACTED] para el acceso al informe del Servicio de Inspección Educativa sobre el que se apoya la Resolución de la Directora del Área Territorial de Madrid Capital, de 11 de octubre de 2019, en contestación a los escritos que presentó [REDACTED] a esa DAT el 21 de junio y 8 de agosto de 2019.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en la causa de inadmisión recogida en el artículo 18 b) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones o informes internos o entre órganos o entidades administrativas.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 20 y la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Viceconsejería de Organización Educativa

RESUELVE

- Inadmitir la solicitud de acceso al informe del Servicio de Inspección Educativa al ser este un informe interno.
 - Trasladar, no obstante, a la interesada la información contenida en el informe del Servicio de Inspección.
- El Servicio de Inspección Educativa supervisó la actuación del centro educativo “El Carmelo Teresiano” sobre el seguimiento de la escolarización y asistencia de la alumna RVV, que cursaba 2º curso del Programa de Mejora del Aprendizaje y Rendimiento, siendo esta actuación ajustada al procedimiento establecido en las normas de convivencia, organización y funcionamiento de ese centro educativo.



Comunidad de Madrid

- En el Servicio de Inspección no constan registros escritos en relación a las denuncias sobre las actividades docentes y de convivencia del colegio “El Carmelo Teresiano” informadas en el escrito de 21 de junio de [REDACTED]
- El Servicio de Inspección educativa comprueba, a través de la documentación académica del expediente de la alumna, que el centro ha seguido el protocolo de actuación establecidos en la Orden 2398/2016, de 22 de julio para la propuesta de incorporación de alumnos de la Educación Secundaria Obligatoria a la Formación Profesional Básica.
- El centro educativo facilitó a la alumna y a su familia la documentación académica necesaria para proceder a cursar la solicitud de plaza en las enseñanzas de FP Básica: Anexos XVI y XVII de las Instrucciones de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria por las que se establecen los modelos de los documentos de evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria para el año académico 2016-2017, en plazo para facilitar la participación de la alumna en ese procedimiento de admisión.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

LA VICECONSEJERA DE ORGANIZACIÓN EDUCATIVA

Firmado digitalmente por MARIA PILAR PONCE VELASCO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.11.22 14:54:07 CET
[REDACTED]

María Pilar Ponce Velasco